



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2018-01036-00**  
**DEMANDANTE: ANA ISABEL POVEDA FRANCO**  
**DEMANDADO: MANUEL VICENTE ALGARRA**

Sería del caso aprobar la liquidación efectuada por la secretaría de este despacho, si no fuera porque se advierte que en aquella se advierte errores que lo impiden, como pasa a explicarse a continuación.

Dentro del presente asunto se ha condenado en costas a la parte demandada, en las siguientes actuaciones: i) Auto de 13 de mayo de 2021 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, por medio del cual se fijó como agencias en derecho el equivalente a un (1) s.m.m.l.v.; ii) sentencia de 29 de julio de 2021 proferida por este despacho al decidir la primera instancia, imponiendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00; y, iii) sentencia de 3 de diciembre de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca al decidir la segunda instancia, por medio del cual se fijó como agencias en derecho el equivalente a dos (2) s.m.m.l.v.

Quiere decir lo anterior, que, al liquidarse las costas dentro del proceso, fue omitida la condena impuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca mediante auto de 13 de mayo de 2021, y, además, se liquidó esas agencias en derecho, así como las impuestas al resolver la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo para el año 2022, sin tener en consideración que las mismas corresponden al año 2021.

Así las cosas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P., este despacho procederá a modificar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las anteriores precisiones, así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ART. 366 DEL C.G.P.</b>		
PROCESO	<b>ORDINARIO LABORAL</b>	
RADICADO	<b>25286310500120180103600</b>	
DEMANDANTE	<b>ANA ISABEL POVEDA FRANCO</b>	
DEMANDADO	<b>MANUEL VICENTE ALGARRA</b>	
FECHA DE LA LIQUIDACIÓN	<b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
Notificaciones	Cdno 1 PDF 1 Pág. 56	\$78.000,00
Agencias en derecho – Auto 13 de mayo de 2021 – apelación auto	Cdno 2 PDF 10 Pág. 11	\$908.526,00
Agencias en derecho – Sentencia primera instancia.	Cdno. 1 PDF 13 Pág. 2	\$1.000.000,00
Agencias en derecho – Sentencia segunda instancia.	Cdno. 3 PDF 15 Pág. 27	\$1.817.052,00

<b>TOTAL</b>	<b>\$3.803.578,00</b>
<b>SUMA TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$3.803.578,00)</b>	

Conforme a lo anterior, se modificará la liquidación elaborada por la secretaria de este despacho, con lo cual, conforme a lo expuesto en esta providencia, se liquidan las costas procesales en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$3.803.578,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**MODIFICAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este despacho el 14 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y en consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada en esta providencia, por un valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$3.803.578,00)** que deberá pagar la parte demandada.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR